



Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado FRANCISCA PAULINA GOMEZ SALTAREN, contra EDRIS RODRIGUEZ BRITO, Radicación: 44 279 40 89 001 2005 00205 00

Observado el proceso de la referencia se evidencia que ha estado inactivo por más de 10 años, toda vez que se emitió sentencia de seguir adelante la ejecución el 29 de noviembre del 2011, y su última actuación procesal data del 12 de abril del 2013, mediante el cual decreta la retención de la quinta parte del salario mínimo legal del demandado, y a la fecha la parte demandante no ha efectuado el respectivo impulso procesal; motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto en el artículo 317 del código general del proceso Y en consecuencia se levantarán las medias cautelares, que a su tenor indica:

a) “Cuando...”

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo promovido por FRANCISCA PAULINA GOMEZ SALTAREN, contra EDRIS RODRIGUEZ BRITO, de conformidad al artículo 317 del CGP, y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la demandante.

TERCERO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal “f” del artículo 317 del CGP.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

QUINTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez